

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 estableció que, a partir del día 1.º de julio siguiente, las Diputaciones provinciales quedaban relevadas de las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las Leyes de 29 de junio de 1887, 29 de junio de 1890 y 2 de marzo de 1917; Real decreto de 3 de marzo de igual año y demás disposiciones complementarias, le fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza, terminando por resolver que tales servicios corriesen íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha; es decir, la de 1.º de julio de 1925.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 16 de junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de septiembre del mismo año, se declararon subsistentes, entre otros, el Real decreto de 20 de marzo de 1925, extendiéndose las subsistencias que se decretaron al capítulo 4.º, título 4.º, libro 2.º de dicho Estatuto provincial, y al capítulo 1.º, título 5.º, libro 1.º, y al libro 2.º, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, de suerte que el artículo 134 del Estatuto provincial quedó desde luego derogado y por tanto comprendido en el primero del Decreto de 16 de junio de 1931, o sea sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

Y como quiera que se han suscitado dudas acerca del particular, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se dictan las leyes que exigen los artículos 40 y 48 de la Constitución de la República Española, continuará la situación jurídica creada al amparo de cuanto dispuso el artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Artículo 2.º Los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 10 mayo 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, fecha 7 del actual, respecto a la interpretación que debe darse a los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, que exige para la adopción de los acuerdos que en ellos se enumeran la asistencia de cuatro quintas partes de los señores Concejales que forman la Corporación, exigencia confirmada por el artículo 51 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio de 1924, modificados por el Decreto de 15 de julio de 1930, declarado vigente por el de 25 de enero de 1932, en el sentido de que será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se adopte por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que forman la Corporación municipal;

Visto asimismo el caso en que se encuentra el mencionado Ayunta-

miento de esta capital respecto a las vacantes de Concejales existentes en la actualidad producidas, unas por incapacidad, otras por incompatibilidad, por renuncia aceptada y otras tales que sin ser vacantes constituyen falta de asistencia a las sesiones de los señores Concejales que por hallarse enfermos o ausentes con causa justificada, motivan una gran dificultad para reunir los «quorums» necesarios en los asuntos a resolver por la Corporación municipal,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157, referente a los Concejales que forman los Ayuntamientos, ha tenido a bien declarar con carácter general:

Primero. Que se tenga en cuenta, sin perjuicio de alteraciones posteriores, que la validez de los acuerdos que se adopten por todas las Corporaciones municipales, sean con el número de Concejales que actualmente constituyan los Ayuntamientos, deducidas las vacantes que se hubiesen producido en el momento en que haya de adoptarse tal acuerdo; y

Segundo. Y en lo que hace referencia al Ayuntamiento de Madrid, se considerarán vacantes las producidas por fallecimiento de los Concejales D. Felipe Rui-Monte, D. Enrique Fraile y D. José Mouriz; por elección a los cargos de Presidente de la República y Presidente del Tribunal de Garantías de don Niceto Alcalá-Zamora y D. Alvaro de Albornoz, respectivamente; por incapacidad declarada de D. Serafín Sacristán Fuentes y por haber desempeñado y desempeñar cargo de Ministros de la República, D. Francisco Largo Caballero, don Fernando de los Ríos y D. Rafael Salazar Alonso, según lo dispuesto en la Orden de este Centro fecha 31 de marzo último, sin perjuicio de las incompatibilidades que proceda declarar con arreglo a la Ley.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y efectos que se indican. Madrid 8 de mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr.: Suspendidas por acuerdo gubernativo en fecha 21 de marzo de 1932, las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que se autorizaron por Real orden de 5 de mayo de 1930, y teniendo en cuenta que una resolución gubernativa no puede en modo alguno anular la disposición contenida en una orden de carácter general,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que queda sin efecto la Orden aclaratoria fecha 30 de noviembre de 1933, que disponía no se concedieran ni tramitaran peticiones de licencias o autorizaciones para la celebración de carreras de galgos con apuestas; y

Segundo. Que a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se vuelvan a autorizar apuestas en las carreras de galgos, conforme se venían celebrando antes de su prohibición, bien entendido que esta autorización se concede sin carácter de monopolio ni exclusiva y con el de provisional, interin se estudian los documentos presentados en la información pública abierta por Orden de este Ministerio de 26 de noviembre de 1933 (*Gaceta* del 30), que pudiera dar lugar a la confección del Reglamento que de una manera definitiva regule esta clase de carreras y apuestas.

Madrid 7 de mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

(Gaceta 10 mayo 1934).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara ofi-

cialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteridiano, en el término municipal de Tórtoles del Esgueva, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de mayo de 1934.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	11000	4510	3285	18795
» 2 Representación provincial	1000	720	200	1920
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación...	850	320	130	1300
» 6 Personal y material.....	20000	3990	990	30980
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	68995	16000	13955	98950
» 9 Asistencia social.....	3395	905	410	4710
» 10 Instrucción pública.....	4725	920	430	6075
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71480	52440	40630	164550
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	500	520	115	1135
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	415	»	»	415
» 18 Imprevistos.....	»	»	1235	1235
» 19 Resultas.....	40000	»	»	40000
TOTAL.....	228360	80325	61710	370395

En Burgos a 5 de mayo de 1934. =El Interventor, Paulino Manrique. =Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Ruera.

7 de mayo de 1934. =La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. =El Secretario accidental, E. González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal el siguiente

Auto en vista número 8.—Burgos 13 de abril de 1934. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Félix Tejada Torres; Vocales, Ilustrísimo Sr. D. Santiago Neve y don Miguel García de Obeso.

Resultando: Que por D.^a Toribia Montejo Paredes, vecina de Ame-

yugo, se acudió a este Tribunal en escrito de 3 del que rige, haciendo uso del derecho que la concede el artículo 4.º del Decreto de 5 de noviembre del año último, y dentro del plazo que en él se fija, entablado recurso contencioso contra el acuerdo del Sr. Jefe provincial de Estadística, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de marzo pasado, por el que se denegó la inclusión en el Censo Electoral de su hija Ignacia Frías Montejo, presumiendo sea por que ésta se encuentra sirviendo como doméstica fuera del pueblo de Ameyugo, siendo la ausencia inferior a un año y es puramente temporal, suplicando se acuerde su inclusión en dicho Censo.

Resultando: Que reclamado el expediente, aparece en él: Una diligencia suscrita por el Jefe provin-

cial de Estadística, en que se hace constar que el acuerdo de la Jefatura desestimando por indocumentada la inclusión solicitada, fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 31 de marzo último. La instancia dirigida al citado Jefe por la recurrente en súplica de que se ordene la inclusión en el Censo de Ignacia Frías. Un informe del Secretario del Ayuntamiento de Ameyugo, en que se hace constar que a la interesada Ignacia, no le corresponde ser incluida en el Censo por haber perdido la vecindad hace más de ocho años, y que habiendo llegado a la mayor edad, se halla fuera de la patria potestad de su madre. La cédula personal de la recurrente, expedida en Ameyugo en 5 de noviembre de 1933, y una certificación del Jefe municipal de Miranda, de fecha 6 de febrero último, del corriente año, en que se dice que, según consta de los libros de la Sección de Hacienda de su cargo, D.^a Ignacia Frías Montejo, nació el día 9 de diciembre de 1910.

Considerando: Que el acuerdo contra el que se recurre ante este Tribunal Contencioso, desestimando la solicitud de inclusión en el Censo electoral de Ignacia Frías Montejo, tiene por único fundamento el no haberse justificado la residencia de la interesada en el pueblo de Ameyugo; y como ni en vía gubernativa, ni ante este Tribunal, se ha presentado prueba documental alguna relativa a tal extremo, ya que la cédula personal de la recurrente Toribia Montejo, que dice ser madre de la Ignacia, y la certificación de nacimiento de ésta, tenido lugar en Ameyugo, nada suponen acerca del particular de la residencia, procede confirmar el acuerdo recurrido,

Se confirma la resolución del señor Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluida de las listas de electores de la villa de Ameyugo, a D.^a Ignacia Frías Montejo, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Campo.—Dionisio Fernández.—Félix Tejada Torres.—Santiago Neve.—Miguel García de Obeso.

Y para que conste y su publicación en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido y firmo el presente, en Burgos a 13 de abril de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, el auto siguiente:

Auto en vista número 10.—Burgos 13 de abril de 1934. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Félix Tejada Torres; Vocales, Ilustrísimo Sr. D. Santiago Neve y don Miguel García de Obeso.

Resultando: Que por D. Antonio Frías Garoña y D. Daniel Alava Rotache, mayores de edad, vecinos, Concejales y electores de la villa de Ameyugo, se acudió al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, suplicando se ordenase la reinclusión en el Censo electoral de Ameyugo, de D. Marcos Barcina Diez y D.^a Pilar Respaldiza Alava, acompañando a la solicitud un documento suscrito por seis vecinos de Ameyugo, acreditativo de que D. Marcos Barcina Diez y D.^a Pilar Respaldiza Alava, se ausentaron de Ameyugo el día 8 de febrero de 1933, donde hasta entonces siempre residieron; cuya solicitud fué informada por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa de Ameyugo, en el sentido de que los repetidos D. Marcos Barcina Diez y D.^a Pilar Respaldiza, hace más de un año que perdieron la vecindad de esta villa, y que por lo tanto, deben ser excluidos del Censo electoral. Y habiendo sido desestimada tal petición por la resolución de la Jefatura de Estadística de esta provincia, publicada en la página segunda del BOLETIN OFICIAL, núm. 76, fecha 31 de marzo último, por indocumentada la inclusión solicitada, se recurrió por los recurrentes en escrito de fecha 3 del actual, alegando que D. Marcos Barcina y D.^a Pilar Respaldiza, venían figurando en el Censo electoral, y sin duda, por algún informe de la autoridad municipal, fueron excluidos, ignorando los motivos en que dicha autoridad se haya fundado, pero lo cierto es que aquellos electores no hace un año que se ausentaron del pueblo y tienen derecho a figurar en el Censo por que aun no perdieron el domicilio y así se acreditó con una declaración de varios testigos; y reclamado el expediente y tramitado en forma el recurso, se señaló la vista del mismo para el día 13 de los corrientes, en que tuvo lugar, con asistencia del señor Fiscal de lo Contencioso, quien solicitó la confirmación del acuerdo recurrido.

Considerando: Que el acuerdo de exclusión del Censo de los electores Marcos Barcina Diez y Pilar Respaldiza Alava, contra el que se

recurre, se funda en que dichos individuos pasa de un año que se habían marchado del pueblo de Ameyugo; y como los reclamantes no han presentado justificante alguno que desvirtúe o contradiga el motivo que sirvió de base al acuerdo de exclusión, ya que no puede reconocerse ningún valor a las manifestaciones que figuran en el escrito presentado con seis firmas, no advertidas en forma alguna. Por lo expuesto, procede confirmar la resolución recurrida.

Se confirma la resolución del señor Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluidos de las listas de electores de la villa de Ameyugo, a D. Marcos Barcina Diez y su esposa D.^a Pilar Respalda Alava, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente. Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, de que yo, el Secretario, certifico.— Manuel Gómez. — Santiago Neve. — Dionisio Fernández. — Félix Tejada Torres. — Miguel García. — Ante mí: Lic. Amando F. Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 13 de abril de 1934.—Amando Fernández Soto.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Jiménez Aquilino Diego, de 18 años de edad, gitano, hijo de un tal Antonio «El Chato», cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, que residió últimamente en el puente de la Estación de la ciudad de Haro, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de cinco días, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en causa número 41 de 1934 sobre robo de caballerías, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentecén.

D. Segundo Huerta Plaza, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en las diligencias que me hallo instruyendo por atropello a una niña y a una caballería mular, sobre las nueve y media de la mañana del día 5 del actual, por una camioneta de la matrícula LE-2.547, he acordado citar por medio del presente edicto al conductor de dicho vehículo, cuyo nombre y paradero se ignora, para

que el día 22 de los corrientes, a las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, en la inteligencia que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Fuentecén 8 de mayo de 1934.— El Juez municipal, Segundo Huerta.

Junta de Oteo.

Cédula de citación.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix González Ortiz, pordiosero ambulante, de 29 años de edad, natural de Villadiego, hijo de Felipe y de María, para que comparezca ante este Juzgado de Junta de Oteo, sito en la planta baja de la casa consistorial, a la asistencia del juicio de faltas que se sigue por hurto de ropas en el día 17 de abril, cuyo juicio tendrá lugar el día 26 de mayo y hora de las catorce, apercibiéndole que de no comparecer, se le declarará rebelde y le seguirá el perjuicio que determina la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Junta de Oteo 30 de abril de 1934.— El Juez municipal, Gregorio Relloso.

Requisitoria.

Pascua, Gil Juan, hijo de Vicente y Agustina, natural de Aguilar de Bureba (Burgos), residente actualmente en Panamá y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, D. Mauricio Iriarte Mateo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 8 de mayo de 1934.— El Teniente Juez Instructor, Mauricio Iriarte.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,340 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, ejecutadas por el contratista D. Isidro Delgado Pérez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se

refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de mayo de 1934.— El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Para poder desglosar la riqueza rústica, correspondiente al término municipal de Cañizar de Amaya, en virtud de haberse constituido en Ayuntamiento independiente por segregación de este municipio, se hace presente que cuantos posean fincas en ambos distritos presentarán relaciones de las mismas por separado en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a fin de que las Juntas periciales puedan señalar la riqueza con que les corresponde contribuir en cada distrito, advirtiéndose que de no verificarlo se fijará por las mismas el líquido imponible con que deben figurar en ambos términos municipales.

Barrio de San Felices 7 de mayo de 1934.— El Alcalde, Eugenio Llorente.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento de utilidades, correspondiente al año actual, ésta tendrá lugar en esta casa consistorial en los días 25 y 26 del actual mes.

Durante dichos días los contribuyentes vecinos y forasteros pueden satisfacer sus cuotas sin recargos; pasado que sea el plazo legal se les exigirá sin contemplación lo que señala la instrucción vigente de apremios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenillas de Riopisuerga 7 de mayo de 1934.— El Alcalde, Feliciano Guerrero.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Habiendo sido declarada desierta la provisión de la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interinamente por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo es de 2.000 pesetas y el aspirante ha de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y de la última categoría, sin otras condiciones que las señaladas en el artículo 231 del vigente Estatuto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento y do-

cumentados justificativos que determinen dicho artículo 235, dentro del plazo señalado, debidamente reintegradas, y transcurrido el plazo, será nombrado de entre los mismos el que crea más procedente.

Gredilla la Polera 5 de mayo de 1934.— El Alcalde, Federico Alvarez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del pasado abril, acordó anunciar la vacante del cargo de Depositario de los fondos municipales, con el haber anual de 40 pesetas.

Los que aspiren a dicha Depositaria, deberán solicitarlo a este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Gredilla la Polera 5 de mayo de 1934.— El Alcalde, Federico Alvarez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del pasado abril, acordó anunciar la vacante del cargo de Recaudador del repartimiento general de utilidades, con el haber del 3 por 100 del total a recaudar y concediéndole todas las facultades del vigente Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928 y bajo las bases que obran de manifiesto en la Secretaría.

Los que aspiren a dicha recaudación, deberán solicitarlo de esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Gredilla la Polera 5 de mayo de 1934.— El Alcalde, Federico Alvarez.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Berzosa de Bureba 2 de mayo de 1934.—El Alcalde en cargos, Hermenegildo Hermosilla.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Valdebezana 5 de mayo de 1934.
—El Alcalde, Felipe Ortiz.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Francisco Hierro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Fontioso.
Pineda-Trasmonte.
Quintanilla-Sobresierra.
Quintanarraya.
Cillaperlata.
Cañizar de Amaya.
Villavedón.
Sotresgudo.
Barrio de San Felices.
Villalmanzo.
Santa Inés.
Torresandino.
Junta de Trastaloma.
Belorado.
Zalduendo.
Santovenia de Oca.
Quintanilla del Coco.
Torrecilla del Monte.
La Aguilera.
Quintanamavirgo.
Tosantos.
Tardajos.
Valle de Valdelucio.
Puras de Villafranca.

Respecto de rústica y pecuaria:
Briviesca.
Tubilla del Agua.
Sotillo de la Ribera.
Santa María Tajadura.

Rebolledo de la Torre.
Villahizán de Treviño.
Amaya.
Pinilla de los Barruecos.
Salas de los Infantes.
La Revilla y Haedo.
Arlanzón.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Respecto de rústica:
Salnillas de Bureba.
Sargentos de la Lora.
Villanueva de Teba.
Oquillas.
Galbarros.
Quintanapalla.
Hermosilla.
Respecto de rústica y colonia:
La Puebla de Arganzón.
Bugedo.
Orón.
Ayuelas.
Respecto de rústica y urbana:
Gumiel de Hizán.
Rabé de las Calzadas.
Respecto del registro fiscal de edificios y solares:
Peral de Arlanza.
Respecto de rústica y padrón de edificios y solares:
Carcedo de Bureba.
Valle de Valdelaguna.
Villafruela.
Villalbilla de Villadiego.
Villanueva de Puerta.
Espinosa del Camino.
Villambistia.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Villazopeque.

Alcaldía de Arlanzón.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arlanzón 9 de mayo de 1934.—
El Alcalde, Guillermo Alegre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Espinosa del Camino.
Villambistia.

Alcaldía de Quintanavides.

Se anuncia para su provisión interinamente, hasta que se pueda hacer en propiedad, previo concurso, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber de 750 pesetas, que es el que consta en el presupuesto municipal aprobado, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de justificar pertenecer al Cuerpo de Secretarios y ser de buena conducta y deberán solicitarla de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Quintanavides 8 de mayo de 1934.
—El Alcalde, Laureano Núñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 7 de abril último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso relativo a la gestión recaudatoria afianzada de los derechos de la Administración municipal, establecidos como arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza, durante un año, a partir del día 1.º de julio próximo, bajo el tipo de 5.167 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Antonino Zumárraga, vecino de Burgos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 258'35 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso relativo a la gestión recaudatoria de los derechos del arbitrio sobre el consumo de carnes», y su presentación y entrega al Presidente tendrá lugar el día de la celebración del concurso, durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..., se comprometo a..., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en números y letras). Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

Las horas extraordinarias se pagarán a.... pesetas y en días festivos a.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Villafruela 7 de mayo de 1934.—
El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja
y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres 11

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 13 de diciembre de 1932 13.314.558'55
Id. en 13 de diciembre de 1933 15.325.713'02